



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 2020-446

Mediante reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, le correspondió a este Despacho conocer el proceso de pago directo por ejecución de garantía mobiliaria promovido por **MOVIAVAL SAS.** en contra de **ANDRES FAUDIVER SOTO ESPAÑA,** pero como el domicilio del demandado es la ciudad **SOACHA (CUNDINAMARCA),** tal y como lo indica el actor en su libelo genitor, además que ni del contrato de garantía mobiliaria ni del pagaré suscrito por el demandado aparece que el crédito debía ser cancelado en la ciudad de Bogotá D.C., es más dichos documentos tienen espacios en blanco, por lo tanto, este proceso no hace parte de la competencia de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, sino de los Jueces Civiles Municipales de **SOACHA (CUNDINAMARCA),** tal como reza el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, no existe competencia territorial de este Juzgado, por lo cual se ordena remitir las diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, a través de la oficina de reparto.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL de este Despacho para conocer de este proceso de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO: Remítanse las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de SOACHA (CUNDINAMARCA), los cuales son los competentes para conocer el presente asunto.

TERCERO: Ofíciase a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha de reparto, nombre del demandante y número de cédula), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dd2c02d057e5705185347b90f755c7db5e376de034e4193196d225fe34e8f1**
Documento generado en 03/08/2020 08:36:27 a.m.